

Autorizan transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para implementación de normas referidas a Direcciones Regionales y Subregionales de los CTAR

DECRETO SUPREMO Nº 089-98-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 26894, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 1998;

Que, la Ley Nº 26922 -Ley Marco de Descentralización -, contiene las normas que ordenan el proceso de descentralización del país, en cumplimiento al Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Perú, a fin de efectuar su implementación gradual, estableciendo un sistema de relaciones interinstitucionales en el marco de un gobierno unitario, representativo y descentralizado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la ley antes citada establece que las Direcciones Regionales y Subregionales, a cargo de los Consejos Transitorios de Administración Regional, se incorporan a sus Ministerios a partir del 1 de abril de 1998;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 030-98 incluye a partir del 1 de julio de 1998, en el ámbito de los Consejos Transitorios de Administración Regional, creados mediante la Ley Nº 26922, a las Direcciones Regionales y Subregionales de Educación; Salud; Agricultura; Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; Trabajo y Promoción Social; Energía y Minas; Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales; Pesquería; y el Archivo Regional;

Que, para la implementación de las normas antes señaladas es necesario aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 1998;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 26922, Decreto de Urgencia Nº 030-98 y el Artículo 11 de la Ley Nº 26894;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorízase una operación de Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 1998, hasta por la suma de TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 169 177 783,00), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

**SECCION SEGUNDA: Instancias Descentralizadas
(en nuevos soles)**

DONAC. PLIEGOS Y TRANSF.	TOTAL	FUENTES DE FINANCIAMIENTO		CANON RECURSOS	
		RECURSOS ORDINARIOS CANON	RECAUD.	Y SOBRE-	DIRECTAM.
401 Región Grau		238.895.304		44.849.648	38.328.867
322.073.819					
402 Región Loreto		140.841.983		38.024.293	16.520.477

195.386.753			
403 Región Ucayali	76.668.025	7.521.397	8.293.283
92.482.705			
404 Región Arequipa	193.163.723	21.803	16.558.686
847.656 210.591.868			
405 Región Moquegua Tacna Puno	328.254.760	16.494.505	
6.201.182 350.950.447			
406 Región Nor Oriental del Marañón	375.632.990	19.411.092	
395.044.082			
407 Región Inca	283.196.409	15.744.026	
1.314.000 300.254.435			
408 Región La Libertad	217.874.712	30.893.857	
248.768.569			
409 Región Libertadores Wari	347.850.540	13.838.099	
361.688.639			
410 Región Andrés Avelino Cáceres	352.564.815	22.257.667	
374.822.482			
411 Región Chavín	195.588.099	11.577.001	
207.165.100			
412 Región San Martín	106.694.735	3.254.149	
109.948.884			
TOTAL EGRESOS	2.857.226.095	90.417.141	213.171.709
8.362.838 3.169.177.783			

A LA

SECCION PRIMERA: Gobierno Central
(en nuevos soles)

DONAC. PLIEGOS Y TRANSF.	TOTAL	FUENTES DE FINANCIAMIENTO	
		RECURSOS ORDINARIOS CANON	CANON RECURSOS Y SOBRE- RECAUD. DIRECTAM.
010 Ministerio de Educación	690.886.658	684.239.270	6.647.388
011 Ministerio de Salud	169.568.056	132.195.535	37.372.521
012 Ministerio de Trabajo y Promoción Social	3.934.559	1.296.289	2.637.730
013 Ministerio de Agricultura	23.457.484	17.994.032	5.463.452
014 Ministerio de Industria Turismo Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales	3.396.923	1.920.221	1.476.702
015 Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción	17.120.803	10.982.102	6.138.701
016 Ministerio de Energía y Minas	567.266	525.779	41.487
018 Ministerio de Pesquería		1.409.898	1.152.503

2.562.401		
034 Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano	27.670.764	
27.670.764		
TOTAL SECCION PRIMERA	878.234.430	60.930.484
939.164.914		

**SECCION SEGUNDA: Instancias Descentralizadas
(en nuevos soles)**

DONAC. PLIEGOS Y TRANSF.	TOTAL	FUENTES DE FINANCIAMIENTO RECURSOS		CANON RECURSOS	
		ORDINARIOS CANON	Y SOBRE- RECAUD.	DIRECTAM.	
060 Archivo General de la Nación		393.666		72.663	
466.329					
SUBTOTAL		393.666		72.663	
466.329					

(en nuevos soles)

DONAC. PLIEGOS Y TRANSF.	TOTAL	FUENTES DE FINANCIAMIENTO RECURSOS		CANON RECURSOS	
		ORDINARIOS CANON	Y SOBRE- RECAUD.	DIRECTAM.	
440 CTAR - AMAZONAS		42.877.627		986.986	
43.864.613					
441 CTAR - ANCASH		134.918.047		7.276.784	
142.194.831					
442 CTAR - APURIMAC		56.323.848		2.104.035	
58.427.883					
443 CTAR - AREQUIPA		131.401.948	21.803	10.420.420	
847.656 142.691.827					
444 CTAR - AYACUCHO		89.141.781		1.749.717	
90.981.498					
445 CTAR - CAJAMARCA		119.141.536		4.071.539	
123.213.075					
446 CTAR - CUSCO		151.303.172		7.277.451	
1.314.000 159.894.623					
447 CTAR - HUANCVELICA		46.463.598		757.662	
47.221.260					
448 CTAR - HUANUCO		72.914.435		2.839.341	
75.753.776					
449 CTAR - ICA		76.093.474		4.532.686	
80.626.160					
450 CTAR - JUNIN		138.135.984		9.432.345	
147.568.329					
451 CTAR - LA LIBERTAD		150.254.148		24.936.447	
175.190.595					

452 CTAR - LAMBAYEQUE	95.034.372		8.833.290
103.867.662			
453 CTAR - LORETO	94.017.882	38.024.293	12.766.908
144.809.083			
454 CTAR - MADRE DE DIOS	20.853.707		1.520.908
22.374.615			
455 CTAR - MOQUEGUA	29.687.972		1.399.885
31.087.857			
456 CTAR - PASCO	34.152.387		1.582.883
35.735.270			
457 CTAR - PIURA	134.440.626	32.832.354	31.091.173
198.364.153			
458 CTAR - PUNO	158.434.845		5.861.739
6.201.182	170.497.766		
459 CTAR - SAN MARTIN	74.430.486		1.878.620
75.309.106			
460 CTAR - TACNA	44.635.782		3.998.540
48.634.322			
461 CTAR - TUMBES	28.035.871	12.017.294	1.622.589
41.675.754			
462 CTAR - UCAYALI	56.904.471	7.521.397	5.226.614
69.652.482			
SUB TOTAL	1.978.597.999	90.417.141	152.168.562
8.362.838	2.229.546.540		
TOTAL SECCION SEGUNDA	1.978.991.665	90.417.141	152.241.225
8.362.838	2.230.012.869		
TOTAL GENERAL	2.857.226.095	90.417.141	213.171.709
8.362.838	3.169.177.783		

La Transferencia de Partidas es detallada a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Función, Programa, Fuentes de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto en el Anexo 1 "Transferencia de Partidas (Pliegos Habilitadores)" y Anexo 2 "Transferencia de Partidas (Pliegos Habilitados)", que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Los Pliegos comprendidos en el presente dispositivo desagregan la Transferencia de Partidas mediante Resolución del Titular del Pliego dentro de los quince (15) días siguientes de su aprobación, a nivel de Sección, Pliego, Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría del Gasto y Grupo Genérico del Gasto. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el Artículo 22 de la Directiva N° 001-98-EF/76.01 - Directiva para la Aprobación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto del Sector Público para el año 1998.

Artículo 3.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos instruye a las Unidades Ejecutoras bajo su ámbito para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4.- La Oficina de Presupuesto de los Pliegos comprendidos en la presente Transferencia de Partidas, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las

codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas del Ingreso, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 5.- A partir del 1 de julio de 1998, la responsabilidad de la aprobación de las resoluciones, así como la presentación de la información relacionada al Proceso Presupuestario correspondiente al período enero-junio 98 y de los ejercicios anteriores de los ex Gobiernos Regionales, recae en los Consejos Transitorios de Administración Regional siguientes:

Ex Gobierno Regional	Consejo Transitorio de Administración Regional Responsable
REGION GRAU	CTAR - PIURA
REGION LORETO	CTAR - LORETO
REGION UCAYALI	CTAR - UCAYALI
REGION AREQUIPA	CTAR - AREQUIPA
REGION MOQUEGUA TACNA PUNO	CTAR - PUNO
REGION NOR ORIENTAL DEL MARAÑON	CTAR - LAMBAYEQUE
REGION INCA	CTAR - CUSCO
REGION LA LIBERTAD	CTAR - LA LIBERTAD
REGION LIBERTADORES WARI	CTAR - AYACUCHO
REGION ANDRES AVELINO CACERES	CTAR - JUNIN
REGION CHAVIN	CTAR - ANCASH
REGION SAN MARTIN	CTAR - SAN MARTIN

La aprobación de las resoluciones y presentación de la información se efectúa, de acuerdo con los plazos establecidos por la Ley N° 26703, de Gestión Presupuestaria del Estado y su modificatoria Ley N° 26884; Ley N° 26894, del Presupuesto del Sector Público para 1998; y Directiva N° 001-98-EF/76.01, para la Aprobación, Ejecución, Control y Evaluación del Presupuesto del Sector Público - Año Fiscal 1998.

Para la aplicación del presente artículo el Titular del Pliego de los Consejos Transitorios de Administración Regional Responsable cumple con las funciones del Titular del Pliego de los ex Gobiernos Regionales, según corresponda, en lo referente a la materia presupuestaria.

Artículo 6.- Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo precedente los Consejos Transitorios de Administración Regional de Tumbes, Cajamarca, Amazonas, Huánuco, Pasco, Huancavelica, Ica, Apurímac, Madre de Dios, Moquegua y Tacna, están obligados bajo responsabilidad a proporcionar a los Consejos Transitorios de Administración Regional Responsables del proceso Presupuestario de los Gobiernos Regionales del cual provienen, toda la información de carácter presupuestal necesaria hasta el cierre definitivo del presupuesto del Año Fiscal 1998, así como la información complementaria que se requiera de ejercicios anteriores.

Artículo 7.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Presidencia y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de setiembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JOSE TOMAS GONZALES REATEGUI
Ministro de la Presidencia

JORGE BACA CAMPODONICO
Ministro de Economía y Finanzas